PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 490-2024 CPS (120565), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS NIT.899.999.061-9 Y DIRECCION Y PROYECTOS & CONSULTORIAS R C S A S NIT. 900.279.352-0.

Entre los suscritos, **ANDREA MELISSA MORALES CANO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.024.525.480, en su calidad de Alcaldesa Local, cargo identificado con el Código 030 Grado 05 de la Secretaría Distrital de Gobierno, para el cual fue nombrado mediante Decreto de nombramiento número 238 del 17 de julio de 2024, Acta de Posesión No. 252 del 18 de julio de 2024 quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá según Decreto 238 de 2024; con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este documento se designa como **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** de una parte, y por la otra, **PROYECTOS & CONSULTORIAS R C SAS,** identificado con NIT° 900.279.352-0, cuyo representante legal es RAMON ELIAS CARMONA LOZANO, identificado con CC No. 19.417.349 de BOGOTA D.C, quien actúa en su propio nombre y representación, y que para todos los efectos legales se denomina **PROYECTOS & CONSULTORIAS R C SAS**, quien declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en lo no previsto en ellos por las normas de Derecho Privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, hemos acordado celebrar la presente prórroga N° 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 490-2024 CPS (120565), previas las siguientes consideraciones:

1. El día 17/12/2024 se suscribió contrato de prestación de servicios No 490-2024 CPS (120565), cuyo objeto consiste en: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y DESARROLLO DE CAPACIDADES, EL EJERCICIO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, LA PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO, EL CUIDADO A CUIDADORAS, LA PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y LA PREVENCIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIAS EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVERSION DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL." con un plazo de ejecución inicial de seis (06) meses.

2. Que el valor de este contrato es por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($757.157.476), incluido IVA y la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicables según las normas vigentes y demás costos directos e indirectos.

3. Que, el día 15 de enero de 2025, las partes suscribieron el Acta de Inicio del contrato de prestación de servicios No 490-2024 CPS (120565), con fecha de terminación inicial del 14 de julio del 2025.

4. Que el día 01 de julio de 2025, el señor Ramón Elías Carmona Lozano, en su calidad de representante legal de PROYECTOS Y CONSULTORÍAS RC SAS., bajo el radicado el radicado 20256210052502 presenta formalmente solicitud de prórroga por veinte (20) días calendario, al contrato de prestación de servicios, sustentando dicha solicitud en los siguientes términos:

   " (…) Nos permitimos solicitar una prórroga de veinte (20) días al contrato CPS 490 de 2024, cuyo objeto es PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y DESARROLLO DE CAPACIDADES, EL EJERCICIO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, LA PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO, EL CUIDADO A CUIDADORAS, LA PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y LA PREVENCIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIAS EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVERSION DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL. (…)

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 490-2024 CPS (120565), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS NIT.899.999.061-9 Y DIRECCION Y PROYECTOS & CONSULTORIAS R C S A S NIT. 900.279.352-0.

5. El 09 de julio de 2025, la supervisora del contrato remitió el formato de solicitud de modificación contractual (prórroga), en el cual emite concepto favorable para la prórroga del Contrato de prestación de servicios No. 490-2024 CPS (120565) por un término de veinte (20) días, considerando:

Durante la ejecución, el contratista ha desarrollado las actividades programadas de manera oportuna y conforme a los requerimientos de la Alcaldía Local. No obstante, el avance del contrato en el componente de buen trato, debido a situaciones externas, si bien han sido resueltas, han generado retrasos frente a los tiempos proyectados en la atención de casos de violencia intrafamiliar de los expedientes remitidos por la Comisaría de Familia de la localidad. Lo anterior se sustenta en los siguientes aspectos:

- Dicha solicitud se fundamenta en circunstancias ajenas a la voluntad y responsabilidad tanto del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos como de nuestra parte en calidad de contratista; dado que, la remisión de los casos para la asesoría y orientaciones familiares como esta descrito en el anexo técnico del proyecto, "Familias afectadas por conflicto familiar o violencia en el contexto familiar residentes en la Localidad de Barrios Unidos que sean remitidas por Comisarías de Familia de la localidad, Consejo Local de Atención a Víctimas de Violencias - Red de Buen Trato y el Comité Local de Seguimiento a Casos (de todas las entidades que lo conforman). La instancia que remita el caso debe garantizar que la familia resida en la localidad.", correspondiente al componente de Buen Trato, las remisiones no se realizaron en los primeros meses de ejecución del contrato como se describe a continuación:
- Durante el primer mes de ejecución se realizó el comité técnico, la socialización del proyecto del componente de Buen trato ante el Concejo Local Red y en el Comité local de atención a víctimas, esto articulado a través de Diana López quien ha sido la referente por la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS. Se recibieron las inducciones requeridas por las diferentes Subdirecciones de SDIS.
- En el mes de marzo se realizó la reunión en la comisaria de Familia en articulación con la referente de la Secretaría Distrital de integración Social, para la presentación del equipo de profesionales del componente Buen Trato con el Comisario el Dr. Camilo Rodríguez, en esta se explicó el proceso de asesorías y la creación de una obra de tetro con los niños atendidos, finalmente, se acordó que la remisión de los casos de las Familias participantes en las intervenciones psicosociales se empezaría a cargar en los respectivos formatos a partir del 14 de marzo de 2025 en el drive respectivamente creado por la Comisaria, no obstante, cargaban dos expedientes semanales. El 28 de marzo se realizó una reunión con el comisario para explicar la metodología para el proceso de creación de la obra de teatro con los niños resultado de los casos y reiterar la preocupación de no contar con los expedientes para las orientaciones familiares.
- Se realizaron diferentes comunicaciones solicitando expedientes con la comisaría, la Casa de Justicia y SDIS, pero hasta el 11 de abril se contó con un cargue masivo de 40 expedientes.
- En el mes de mayo se contaban con 50 expedientes de los cuales 20 desistieron; se realizaron mesas de trabajo con la Subdirección local de SDIS y con la Subdirección de familias para revisar las alternativas para avanzar y contar con más expedientes. Se establecieron alternativas para contar con más expedientes como gestionar con los orientadores de los colegios, con las instancias de buen trato y se realizó una pieza para convocar abiertamente familias que quieran contar con orientaciones en conflictos o violencias intrafamiliares, con el aval técnico del sector.
- En los comités técnicos y a través de correos electrónicos se expuso el retraso en el envío de expedientes, tanto así el equipo de trabajo del contratista junto con el apoyo a la supervisión

resolvimos completar los listados apoyándonos en piezas publicitarias, redes sociales y voz a voz en diferentes sectores de la localidad. Finalizando mayo y durante el mes de junio se recibieron casos resultado de las piezas comunicativas y remitidos por la comisaría completando 90 casos.

- Con los casos conseguidos hasta el momento se necesita cerrar las sesiones hasta el 14 de julio y completar el proceso formativo y ensayos para la obra de teatro con los niños de las familias atendidas.

Por lo anterior se necesita contar con unos días adicionales para la realización de una jornada en la Alcaldía para el posicionamiento y promoción de buen trato y la actividad de cierre de la línea de orientación y asesoría familiar, en este espacio se entregarán los diplomas personalizados y se presentará la obra de teatro.

Se ha realizado seguimiento continuo y gestionando oportunamente los requerimientos necesarios para el desarrollo del contrato. Sin embargo, las demoras ya expuestas ocasionadas por terceros han afectado el cronograma inicialmente establecido.

En virtud de lo anterior, y conforme con el seguimiento realizado por el apoyo a la supervisión del contrato, se constata que el contratista ha venido desarrollando de forma continua y responsable las actividades contratadas. A la par, se han adoptado medidas de refuerzo a la estrategia de remisión de casos y acompañamiento.

Por lo tanto, y con el fin de garantizar el cierre adecuado de las actividades del componente de Buen trato, se solicita con base en el radicado 20256210052502 de manera formal, la prórroga del contrato por un periodo de veinte (20) días a partir de la fecha de finalización actual.

6. Que con miras a verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario avocar al contenido legal de lo señalado en la Ley 80 de 1993, la cual ha proscrito y dotado a las entidades estatales de medios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, tal es el caso de lo reglado en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que señala: "*Los contratos que celebren las entidades Estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*". Complementando lo anterior, el Código Civil establece:

   Art 1494. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

   Art 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

7. Que de igual manera la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14º el cual señala: *"… De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…".* –se destaca-

8. Que para el caso que nos atañe con fundamento en las normas citadas se entiende que los contratos, incluidos los estatales se forman por la voluntad de los contratantes y así mismo pueden modificarse, en consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede

adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas.

9. Que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, habida consideración concurre el consenso de las partes para suscribir la presente modificación, encontrando en esta institución jurídica, un mecanismo jurídico - legal para asegurar la satisfacción de las necesidades de la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

10. Que sumado a lo anterior es preciso señalar que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: "*no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales*".

11. Que, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos (...) *podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración*".

12. Que aunado a lo anterior mediante Concepto C-073 de 2021 Colombia compra eficiente definió los conceptos de adición, prórroga, toda vez que los estatutos contractuales no establecen diferencias claras y estos son usados indistintamente por las entidades.

13. Que la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

14. Que a su vez el concepto 220174825 de 2017 Secretaría Jurídica Distrital, trae a colación lo preceptuado en la sentencia C 300 de 2012 de la corte constitucional que contempla: LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL y establece lo siguiente: "2.6.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

15. Que los artículos 14 y 16 de la Ley 80, facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para:

> *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009*:
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se*

> *resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*
>
> (…) 2.6.6. *Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales."*

16. Que, respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*"

17. Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

18. Que para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

19. Que, la presente modificación tiene como fin permitir que el contratista cumpla con el objeto contractual, y así cumplir con los fines esenciales del Estado que para el caso que nos ocupa es la entrega de las motocicletas a la Policía Metropolitana de Bogotá, con las cuales se fortalecerá el parque automotor y fortalecerá la seguridad y convivencia ciudadana en la localidad; por tal motivo, se conmina al contratista a entregar las 5 motos en las condiciones exigidas en el anexo técnico y demás documentos que hacen parte integra del proceso.

20. Que conforme al contenido de la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 40, las Entidades podráncelebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas, se hacenecesario prorrogar el contrato de compraventa No. 490-2024 CPS (120565), modificación que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de prestación de servicios No. 490-2024 CPS (120565), por el término de veinte (20) días. Por lo anterior la nueva fecha

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 490-2024 CPS (120565), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS NIT.899.999.061-9 Y DIRECCION Y PROYECTOS & CONSULTORIAS R C S A S NIT. 900.279.352-0.

de terminación será el 03 de agosto del presente año.

CLÁUSULA SEGUNDA - **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para que el contrato continúe siendo ejecutado, se requiere de la actualización y modificación por parte del contratista de las garantías establecidas en el contrato principal.

CLÁUSULA TERCERA - Hace parte integral del presente documento la solicitud de modificación contractual suscrita por el Supervisor del Contrato, documentos que señalan las condiciones de la presente adición y prorroga.

CLÁUSULA CUARTA. - DE LAS GARANTÍAS: El contratista se obliga a ampliar la vigencia constituidas para amparar los riesgos derivados de la ejecución del Contrato No. 490-2024 CPS (120565), teniendo en cuenta la prórroga al plazo de ejecución, en los términos del presente documento dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento de esta modificación. PARAGRAFO: En caso de incumplimiento, la entidad contratante podrá gestionar directamente ante la aseguradora la ampliación o ajuste de las pólizas, y el valor que ello implique será descontado de los saldos a favor del contratista, sin que ello exima al contratista de sus responsabilidades contractuales.

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA: Las demás cláusulas y condiciones del contrato, semantienen sin modificación alguna y continúan vigentes para las partes.

Para constancia se firma por las partes a través de la plataforma SECOP II.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enerode 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyecto: Andrés Mauricio Orozco González - Abogado Contratista FDLBU Andrés Mauricio Orozco González